

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa por la cual se reforma Ley de Protección a Los Animales para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_726\_03112020; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XVI, 72 fracción II y IV; 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- El 03 de noviembre del año 2020, la Iniciativa de referencia se presentó ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, dándose a conocer en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura el día 12 de noviembre de 2020.

2.- Por Acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 17 de noviembre del año 2020, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se remitió oficio número SG/DGSP/CPL/1299/20, al Poder Ejecutivo por conducto de su Secretario

General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado en la Iniciativa.

4.- En fecha 15 de febrero de 2021, se recibió el oficio SGG/126/2021, mediante el cual la Secretaría General de Gobierno remitió las opiniones sobre la Iniciativa en estudio, de la cual se desprende lo siguiente:

*“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 36 y 46 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 32 fracciones I, II, IX, XX y XXIII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; y 2, 9fracción II, inciso b),10, 11 fracciones III, IV, V, XXIII y XXVII, y 24 fracciones III, IX, X, XI, XIII, XIX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, me permito dar contestación a la solicitud de opinión sobre la INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, presentada por la Diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario Mixto de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, al tenor de lo siguiente:*

#### I. PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA:

*Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta que se pretende agregar, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:*

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 5o BIS.- Corresponde a la Procuraduría:	ARTICULO 5o BIS.- Corresponde a la Procuraduría:
(...)	(...)
IV. Conocer e investigar sobre	IV. <b>Realizar visitas,</b> conocer e

actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, dentro del ámbito de su competencia;

(...)

VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales para la protección, defensa y bienestar de los animales; y

VII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

ARTICULO 16.- Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y comercialización de animales, está obligada a contar con la autorización

investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, dentro del ámbito de su competencia;

(...)

VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales para la protección, defensa y bienestar de los animales;

VII. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones en materia de bienestar y protección animal;

VIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos de la presente ley.

IX. Las demás que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

ARTICULO 16.- Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y comercialización de animales, está obligada a contar con la autorización

correspondiente y a aplicar los procedimientos establecidos en las normas, manuales y planes de manejo avalados por las autoridades competentes a fin de que durante cada etapa de desarrollo de los animales:

reproducción, crecimiento, desarrollo y sanidad, reciban un trato humanitario y se garantice el bienestar de los animales.

Asimismo, no podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos con ellos o sean objeto de vivisección.

ARTÍCULO 41.- El propietario, poseedor o encargado de animales será responsable de éstos y de los daños y perjuicios que ocasione. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a esta Ley.

correspondiente y a aplicar los procedimientos establecidos en las normas, manuales y planes de manejo avalados por las autoridades competentes a fin de que durante cada etapa de desarrollo de los animales:

reproducción, crecimiento, desarrollo y sanidad, reciban un trato humanitario **de acuerdo a los adelantos científicos y técnicos que puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y utilizando para ellos las condiciones de espacio e higiene que permitan tal desarrollo.**

ARTÍCULO 41.- El propietario, poseedor o encargado de animales será responsable de éstos y de los daños y perjuicios que ocasione; **así como, si voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros.** Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a esta Ley.

*Esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, realiza de manera permanente acciones a fin de proteger a los animales de cualquier maltrato, garantizado su bienestar, dando atención oportuna a las denuncias y reportes ciudadanos relacionados con el maltrato animal, contándose para tal efecto con un Departamento de Bienestar Animal integrado por médicos veterinarios calificados para dicha encomienda. Así mismo se han instaurado diversos procedimientos administrativos a los infractores de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Aguascalientes.*

*La iniciativa propone añadir la facultad a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de que pueda recibir y atender denuncias por violaciones a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, así como realizar denuncias ante las autoridades competentes por violaciones a esta Ley. De la misma manera, agrega algunas precisiones para los propietarios, poseedores o encargados de animales, para cuando abandone al animal o sobre el trato que se les debe dar.*

**II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:** *Del análisis de la iniciativa, con los comentarios de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), es que se procede a opinar sobre su **INVIABILIDAD PARCIAL**, a razón de lo siguiente:*

*Es importante señalar que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, realiza de manera permanente acciones a fin de proteger a los animales de cualquier maltrato, garantizado su bienestar, dando atención oportuna a las denuncias y reportes ciudadanos relacionados con el maltrato animal, contándose para tal efecto con un Departamento de Bienestar Animal integrado por médicos veterinarios calificados para dicha encomienda. Así mismo se han instaurado diversos procedimientos administrativos a los infractores de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Aguascalientes.*

*En cuanto a la reforma al artículo 5 Bis, se considera **inviable** toda vez que las tres fracciones que se reforman o se adicionan son innecesarias, para ello hay que analizar el artículo 5° de la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, donde se establecen sus facultades.*

*Artículo 5°. - Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, y la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, así como las siguientes:*

*I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, y demás ordenamientos legales en la materia;*

II. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación en materia ambiental de competencia estatal.

III. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;

IV. Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteadas tanto en las denuncias recibidas como en las investigaciones de oficio que realice y emplazar en su caso, a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y en su caso dictar las resoluciones correspondientes;

(...)

Tal como se aprecia, la PROESPA ya tiene la facultad de recibir y atender denuncias en materia de medio ambiente derivadas de las diversas leyes que existen en la entidad, como la Ley de Protección Ambiental o la Ley de Protección a los Animales así como de denunciar ante la autoridad competente violaciones en materia ambiental que están fuera de competencia, de tal forma que resulta innecesario repetir estas facultades en las fracciones VII y VIII en Ley materia de la iniciativa, porque sería duplicar ociosamente y sin justificación las atribuciones de la Procuraduría, ya que actualmente esta Entidad ya realiza todas esas funciones.

Además también resulta redundante agregar la palabra realizar visitas a la fracción IV de este mismo artículo, puesto que la fracción IV del artículo previamente citado le da la atribución a la PROESPA de realizar visitas de inspección a efecto de realizar el reconocimiento de hechos y omisiones, ya sea por denuncias o de oficio, lo vuelve superflua la reforma que se pretende.

En lo referente a la reforma al artículo 16, se piensa que es *inviable*, porque la redacción actual indica que las personas que se dediquen a la crianza y venta de animales deben en todo momento observar la normatividad que se emita a fin de garantizar el desarrollo adecuado de los animales, así como un trato humanitario y el bienestar del animal; por tal razón no es procedente la reforma que pretende especificar como se llegará al desarrollo adecuado, pues de manera general y

*genérica, se establece que la persona con esta obligación tendrá que acudir a todas las técnicas que necesite para lograr este acometido, ya sea a través de adelantos de la ciencia u otras formas de crianza.*

*Finalmente en cuanto a la reforma al artículo 41 es **parcialmente viable**, ya que es necesario establecer que las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales son responsables de ellos, aún y cuando los hayan abandonado. Para ello se propone una redacción. más simple para el párrafo, sin precisar que el abandono debe ser voluntario, ya que sea así o involuntario, la persona no deja de ser responsable por tener a su cuidado a un animal:*

**ARTÍCULO 41.-** El propietario, poseedor o encargado de animales será responsable de éstos y de los daños y perjuicios que ocasione, **aun y cuando el animal haya sido abandonado**. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a esta Ley.

### III. CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes al Código Penal para el Estado de Aguascalientes es **PARCIALMENTE INVIABLE**, dado que las mayorías de las reformas o adiciones que se pretenden ya se encuentran reguladas claramente en la propia Ley de la PROESPA, pudiendo excusar su repetición, siendo lo únicamente viable la responsabilidad de las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales, cuando éstos ocasionen daños, aunque hayan abandonado a los animales, voluntaria o involuntariamente.*

*De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular."*

5.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a

la suscrita Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Quinta Legislatura para sus efectos legislativos conducentes.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XVI, 72 fracción II y IV; 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa en estudio, consiste esencialmente en aumentar las facultades de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; para atender denuncias respecto a la violación o incumplimiento en materia de bienestar y protección animal; así como establecer las condiciones de espacio e higiene que permitan el adecuado desarrollo del animal doméstico y hacer responsable a los propietarios, poseedores o encargados de animales por los daños y perjuicios a terceros que éstos ocasionen en caso de abandonarlos de manera voluntaria.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

*"En la actualidad el trato digno y respetuoso hacia los animales, es parte de la necesidad de lograr un medio ambiente sano, en este momento existe una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y aunado a esto, muchos animales sean violentados, dejando fuera toda consideración como seres vivos capaces de razonar, crear relaciones sociales y sentir dolor. "*

*Los derechos de los animales provienen del conocimiento de las múltiples formas de injusticia de que son víctimas, y en México, reconocer la necesidad de erradicar la violencia en nuestra sociedad, implica valores como la protección, la*



*reciprocidad una relación moral con otras especies de una manera menos egoísta y más interesada por su bienestar. Conceder derechos a partir de la promoción de leyes de bienestar animal, respetarlos, protegerlos de. la violencia, modificar nuestros hábitos que impidan causarles dolor, es avanzar como seres humanos.<sup>1</sup>*

*En el estudio ¿Existen o no emociones en los animales? Elaborado por las MVZ MC Sandra Hernández Méndez, MVZ MC Claudia Edwards Patiño y la Dra. Beatriz Vanda Cantón, académicas de la Universidad Autónoma de México, establecen que: "La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se vienen arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal (...).*

*La tenencia responsable de animales domésticos recae directamente en los propietarios y tenedores, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, con el fin de mantener una adecuada relación entre el ser humano y el animal.*

*Es por esto que es necesario tener conocimiento de que los animales domésticos dependen del ser humano y son los propietarios quienes deben asegurar su bienestar y supervivencia, por lo que, es necesario satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, espacio y protección de las condiciones ambientales, limpieza y desinfección del lugar donde habitan, cuidados sanitarios, cariño y respeto.*

*Por ello, el propósito de la iniciativa es la aumentar las facultades de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; que será el organismo encargado de atender denuncias respecto a la violación o incumplimiento en materia de bienestar y protección animal; así como establecer que las condiciones de espacio e higiene que permitan el adecuado desarrollo del animal doméstico..."*

**IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:**

<sup>1</sup> Fuente: [http://www.vorauis.com/adiestramientocanino/rnodule/vfsection/html/a000527 existen-o-no-emociones-en-los-animales.pdf](http://www.vorauis.com/adiestramientocanino/rnodule/vfsection/html/a000527%20existen-o-no-emociones-en-los-animales.pdf), página 5.

La protección a los animales es un tema que ha estado en constante revisión en la búsqueda para concientizar a la población en referencia del cuidado y el respeto hacia éstos.

En este sentido la implementación de regulaciones internacionales han permitido ir avanzado en este tema, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, es una regulación que estableció las primeras disposiciones en cuanto a la protección animal.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).<sup>2</sup>

Derivado de esta disposición y reconocimiento Internacional, las leyes tanto a nivel nacional como local reconocieron el derecho que se otorga a los animales estableciendo medidas y protección a través de las políticas públicas, disposiciones y mecanismos, que garanticen esto.

La promovente busca a través de estas reformas y adiciones a la Ley De Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, que se atiendan aquellas denuncias en donde se observe una la violación o incumplimiento en respecto al bienestar y la protección de los animales.

En referencia a las reformas y adiciones que se pretenden incluir al artículo 5 BIS, esta Comisión coincide con lo comentado por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a través de la Secretaria General de Gobierno consistentes en que el artículo 5 de la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, regula la realización de visitas y atención por parte de las autoridades correspondientes para tener conocimiento de aquellos actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, en referencia a la protección, defensa y bienestar de los animales,

---

<sup>2</sup> Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>, consultado el 26 de julio de 2021.

así las cosas, el mencionado artículo ya contempla la pretensión de la promovente, resultando innecesaria la reforma y adición propuesta en razón de ya encontrarse regulado en el ordenamiento citado con antelación, razón por la cual se considera inviable y evitar así la duplicidad de atribuciones o la sobre regulación y dispersión de contenido legislativo.

En cuanto a la reforma del artículo 16 de la Ley en comento, se considera que el texto actual del presente artículo ya considera el deber de la aplicabilidad de la normatividad y la obligación de acudir a todo tipo de técnicas para que se garantice un trato adecuado y benéfico para los animales, razón por la cual se considera que la presente disposición se mantenga en los términos vigentes, pues la reforma no especifica cómo se llega al desarrollo adecuado.

Respecto a la reforma al artículo 41 efectivamente se tiene la necesidad de establecer que las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales son responsables de ellos, aún y cuando los hayan abandonado, sin dejar de ser responsable por tener a su cuidado a un animal, además que esta reforma tiene concordancia con las obligaciones establecidas en el ordenamiento en estudio, específicamente en la fracción tercera el artículo 42 de la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, mismo que señala:

“Artículo 42.- Son obligaciones del propietario, poseedor o encargado de mascotas, las siguientes:

...

...

III.- No abandonarlos, torturarlos, aislarlos en azoteas, terrenos baldíos, bodegas, casas solas, o cualquier predio; así como descuidarlos o amarrarlos de manera que su limitado movimiento le cause algún daño, lesión o les impida satisfacer sus necesidades básicas.”

Ahora bien, para una mejor redacción, sintaxis y técnica legislativa los que integramos la suscrita Comisión, coincidentes con las opiniones vertidas por el Poder Ejecutivo en cuanto a que la redacción propuesta por la promovente resulta confusa y toda vez que es imperativo que como legisladores se provean

normas simples, de fácil entendimiento, se propone la siguiente redacción al artículo 41 de la ley en estudio:

**“Artículo 41.- El propietario, poseedor o encargado de animales será responsable de éstos y de los daños y perjuicios que ocasionen, aún y cuando el animal haya sido abandonado. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a ésta Ley.”**

Por las razones antes expuestas la presente reforma se considera viable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión con base en el análisis realizado a la Iniciativa, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

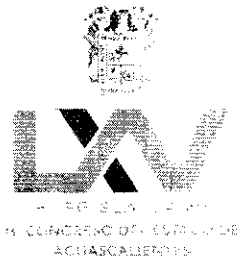
**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforma el Artículo 41 de la *Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**“Artículo 41.- El propietario, poseedor o encargado de animales será responsable de éstos y de los daños y perjuicios que ocasionen, aún y cuando el animal haya sido abandonado. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a ésta Ley.”**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

## SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA  
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
SECRETARIO**

**DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO  
VOCAL**

**DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
VOCAL**

**DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ  
VOCAL**